

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 079

Fecha: 08/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2016 00117	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AQMANDA JARAMILLO GIRALDO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE SANCIONA	07/12/2022	
1100133 42 055 2016 00597	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUILLERMO LOPEZ GONZALEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA- CORRIGIÓ EL NUMERAL PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DEL 24 DE AGOSTO DE 2021, REVOCANDO LOS NUMERALES QUINTO Y SEXTO DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTE JUZGADO EL 18 DE FEBRERO DE 2019 QUE CONDENO EN COSTAS Y FIJO AGENCIAS EN DERECHO	07/12/2022	
1100133 42 055 2018 00082	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DUMAR ALONSO MICAN MESA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	AUTO DE TRASLADO ORDENA CORRER TRASLADO SOLICITUD DESISTIMIENTO	07/12/2022	
1100133 42 055 2018 00473	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA STELLA HOLGUIN H.	FISCALIA GEN	AUTO REMITE AL JUZGADO 56 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	07/12/2022	
1100133 42 055 2018 00549	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSUELO GONZALEZ OMAHECHA	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	AUTO QUE ACEPTA ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES	07/12/2022	
1100133 42 055 2019 00023	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROLAN PACANCHIQUE SUAREZ	CREMIL	AUTO PROGRAMA AUDIENCIA INICIAL para el dieciséis (16) de febrero de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana	07/12/2022	
1100133 42 055 2019 00078	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARLOS EDUARDO SANCHEZ OOSPINA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO REQUERIMIENTO	07/12/2022	
1100133 42 055 2019 00143	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HUGO ANDRES MONTOYA HOYOS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	AUTO CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto)	07/12/2022	
1100133 42 055 2019 00294	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ YANIRA BORJA PARRA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE PARTE ACTORA PARA DECIDIR INCIDENTE DE DESACATO	07/12/2022	
1100133 42 055 2019 00313	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ALFREDO TAFUR ROMERO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO CONCEDE APELACIÓN- ENVIAR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	07/12/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 <b>2019 00401</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HECTOR FIDEL ALBINO BULLA	CASUR	AUTO REQUIERE	07/12/2022	
1100133 42 055 <b>2020 00248</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOHN ANTONI PARDO RINCON	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO QUE ORDENA NOTIFICACION PERSONAL DAR cumplimiento a lo ordenado en autoadmisoriode12 de febrero de 2021, notificando personalmente a los sujetos procesales, realizando los requerimientos ordenados.	07/12/2022	
1100133 42 055 <b>2020 00251</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIEGO MAURICIO MERA VARELA	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PROGRAMAR AUDIENCIA INICIALpara el veintitrés (23) de febrero de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana	07/12/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



HEIDY YUBANA FUQUENE VALBUENA  
Secretaria  
Juzgado 55 Administrativo de Bogotá

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2020-00251-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DIEGO MAURICIO MERA VALERA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL Y REQUIERE</b>

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha y hora para audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el veintitrés (23) de febrero de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, es necesario **requerir** al apoderado de la entidad, para que en virtud del principio de colaboración y en aplicación del parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino a este proceso respecto del señor Diego Mauricio Mera Valera, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.862.022, expediente administrativo íntegro y legible, que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, por tanto, deberá aportar: **1.** desprendibles de los pagos realizados al demandante desde el año 2017, **2.** certificado de las partidas reconocidas al actor desde el momento de su retiro, y **3.** las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda.

Esta documentación, deberá ser allegada en medio magnético, identificando los archivos y verificando su contenido.

**Adviértase** a la destinataria, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL** para el **veintitrés (23) de febrero de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual LIFESIZE, por lo cual, con anterioridad se enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Igualmente, se advierte que inmediatamente reciban la notificación del presente auto, deberán aportar al correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co) en formato PDF, el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, correo electrónico y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso.

En caso de que asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora en la que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: “(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de esta. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 23 de agosto de 2022 al correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co) de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

**SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado de la entidad**, para que en virtud del principio de colaboración y en aplicación del parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino a este proceso respecto del señor Diego Mauricio Mera Valera, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.862.022, expediente administrativo íntegro y legible, que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, por tanto, deberá aportar: **1.** desprendibles de los pagos realizados al demandante desde el año 2017, **2.** certificado de las partidas reconocidas al actor desde el momento de su retiro, y **3.** las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda.

**TERCERO.-** Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, éstas deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 15 de febrero de 2023, de tal manera que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co)

**CUARTO.-** Ejecutoriado el presente auto, por la secretaría del juzgado, ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite procesal.

**QUINTO.- RECONOCER** personería adjetiva a la Doctora Alejandra Cuervo Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.053.788.651 y tarjeta profesional N°. 206.192 del C.S.J., como apoderada de la demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Fl. 8, 14ContestacionDemanda.pdf

**SEXTO.- ACEPTAR** la renuncia de poder<sup>2</sup> presentada por la Doctora Alejandra Cuervo Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.053.788.651 y tarjeta profesional N°. 206.192 del C.S.J., por cumplir los requisitos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO.- REQUERIR** a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, para que designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>2</sup> 19RenunciaPoder.pdf

**Firmado Por:**  
**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877d1789749049fd7d216d57f85460576389e06ca572ea0e3df732e6f0b1af1f**

Documento generado en 07/12/2022 04:43:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00248-00
DEMANDANTE:	JOHN ANTONI PARDO RINCÓN
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICAR

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la demandada Policía Nacional, a través de correo electrónico de 13 de julio de 2021, manifestó:

*De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar al honorable despacho, él envió del expediente que se menciona, toda vez que al intentar ingresar con el correo que está autorizado para las notificaciones judiciales de la Policía Nacional (decun.notificacion@policia.gov.co) no permite su visualización, lo anterior se requiere para permitir el acceso al correo mencionado y en futuras notificaciones permita el ingreso.*

Por lo anterior, con el fin de evitar posibles nulidades, se hace necesario ordenar que, a través de la secretaría del juzgado, se notifique el auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por la secretaría del juzgado, **DAR** cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de 12 de febrero de 2021, notificando personalmente a los sujetos procesales, realizando los requerimientos ordenados.

**SEGUNDO.- VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

**TERCERO.-** En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente o no pueda acceder a los archivos adjuntos a la notificación, el interesado deberá realizar inmediatamente la solicitud respectiva a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co)

De otra parte, de requerirse radicar memoriales, esto se debe realizar a través del correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dbb67fafaace377ce5fcfcc187d58f8859799657d9fca090e7626c5034c69a**

Documento generado en 07/12/2022 04:43:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>MEDIO CONTROL:</b>	<b>DE</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>		<b>11001-33-42-055-2019-00294-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>		<b>LUZ YANIRA BORJA PARRA</b>
<b>DEMANDADAS:</b>		<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.</b>
<b>ASUNTO:</b>		<b>REQUIERE PARA DECIDIR DESISTIMIENTO</b>

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el poder allegado al plenario donde se faculta a la Doctora Nelly Díaz Bonilla, para desistir visible a folios 83 y 84, no se encuentra enviado a través de mensaje de datos por la parte actora, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y la cédula de ciudadanía que se registra en el poder para desistir, no corresponde con la de la demandante; razón por la cual, considera esta instancia necesario requerir a la señora Luz Yanira Borja Parra, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.594.115, para que a través de su correo electrónico, se ratifique o coadyuve la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por su apoderada, en ese entendido, se requerirá a la apoderada de la demandante para que realice las actuaciones pertinentes.

En consecuencia, **se dispone:**

**ÚNICO.- REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante Doctora Nelly Díaz Bonilla, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido del correo, se comunique con la señora Luz Yanira Borja Parra, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.594.115, para que se ratifique o coadyuve la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por su apoderada.

Por la secretaría del juzgado, disponer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c377c7f7fee5fad91059143f14442d2a62d05d4f2cc4cd84b9b4a0f2c7b37d3b**

Documento generado en 07/12/2022 04:22:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>MEDIO CONTROL</b>	<b>DE</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>		<b>11001-33-42-055-2018-00549-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>		<b>CONSUELO GONZÁLEZ MAHECHA</b>
<b>DEMANDADAS:</b>		<b>DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA (vinculada) y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>
<b>ASUNTO:</b>		<b>ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES</b>

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Consuelo González Mahecha, por medio de apoderado, presentó demanda en contra del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación y Cultura de Soacha (vinculada) y Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES (vinculada), la cual fue admitida mediante auto proferido el 7 de febrero de 2019 (fls.44-45) y admitida la reforma el 9 de mayo de 2019 (fl.59).

No obstante, advierte el despacho a folio 236 del expediente, memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado de la parte actora Doctor Jhon Jairo Cabezas Gutiérrez.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto proferido el 14 de julio de 2022 (fl.240), se ordenó correr traslado a las partes demandadas, el cual se efectuó a partir de 23 de noviembre de 2022, por el término de 3 días, como se evidencia a folio 250 del expediente, frente al cual, el despacho advierte que la demandada Departamento de Cundinamarca, el 25 de noviembre de 2022, se ratificó al pronunciamiento realizado el 19 de julio de 2022, indicando que no se opone a la solicitud, y Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que el Doctor Jhon Jairo Cabezas Gutiérrez, fue facultado expresamente por la demandante para desistir (fl. 1), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que éste auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO.- ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte demandante; de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- ADVERTIR** que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

**CUARTO.-** En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

**QUINTO.-** Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **DEVOLVER** el remanente de los dineros que se ordenó pagar como gastos del proceso, **si los hubiere**, y **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI. Finalmente, **DESGLOSAR** dejando copia íntegra de las piezas procesales para el archivo del juzgado.

Por la secretaría del juzgado, disponer lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9202f1cb10aa82009f60b64465717d7045d00181647f01a51cfb4561867c4a8**

Documento generado en 07/12/2022 04:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2018-00082-00
DEMANDANTE:	DUMAR ALONSO MICAN MESA
DEMANDADAS:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	CORRE TRASLADO SOLICITUD DESISTIMIENTO

Una vez revisadas las diligencias, se observa que el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico del 28 de noviembre de 2022, solicitó en memorial obrante a folios 177 a 179, desistimiento de las pretensiones de la demanda, para lo cual indicó:

1. Que se **ACEPTE** el desistimiento de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por **DUMAR ALONSO MICÁN MESA**.
2. No se condene en costas.

De otra parte, el Código General del Proceso, al respecto determina:

**“Artículo 314.** Desistimiento de las pretensiones. **El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende del recurso.

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)*

**Artículo 316.** Desistimiento de ciertos actos procesales.

**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. (...)**

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. **Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento**

***así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento tácito sin condena en costas y expensas.***” (negrilla por fuera del texto).

Por lo anterior, previo a resolver sobre la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la parte actora y conforme a lo normativa indicada, el despacho **resuelve:**

**PRIMERO.-** Por la secretaría del juzgado, correr traslado a las partes demandadas, Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre la aludida solicitud de desistimiento.

**SEGUNDO.-** Surtido lo anterior, por la secretaría del juzgado, ingresar el expediente para continuar con el trámite correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e911fcbfbcfd0732df9d1c920edcb588907c9f8ef574f7b438bba8582231471**

Documento generado en 07/12/2022 04:22:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>EXPEDIENTE N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2019-00401-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>HÉCTOR FIDEL ALBINO BULLA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>REQUIERE</b>

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, en auto del 9 de abril de 2021, se requirió al Juzgado 16 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que remitiera copia de la demanda, y sentencias de primera y segunda instancia, del proceso N°. 11001-33-31-016-2011-00232-00, lo cual no fue allegado.

Por lo anterior, por la secretaría del juzgado a través de correo electrónico, requerir al Juzgado 16 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que permita acceso al proceso N°. 11001-33-31-016-2011-00232-00, en el que figura como demandante el señor Héctor Fidel Albino Bulla y demandada la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

Por otro lado, frente a la solicitud presentada por el Jefe de Oficina de Control Interno de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, en la que pide el enlace del presente proceso. El despacho informa que este expediente se encuentra en físico, por tanto, está a disposición en la secretaria del juzgado para consulta.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR** al Juzgado 16 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que permita acceso al proceso N°. 11001-33-31-016-2011-00232-00, en el que figura como demandante el señor Héctor Fidel Albino Bulla, identificado con la cédula de ciudadanía N°: 4.188.506 y demandada la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

**SEGUNDO.-** Frente a la solicitud presentada por el Jefe de Oficina de Control Interno de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, en la que solicita enlace del presente proceso. El despacho le informa que el expediente se encuentra en físico, por tanto, está a su disposición en la secretaría del juzgado para su consulta.

**TERCERO.-** Por la secretaría del juzgado, dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8371304b54a46ad1e2aff489d27c455ed672174bb213c4a1fa33f2d54fd576c1**

Documento generado en 07/12/2022 04:03:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2019-00313-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS ALFREDO TAFUR ROMERO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN</b>

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación<sup>1</sup> presentado y sustentado dentro del término de ley, por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 10 de agosto de 2022<sup>2</sup>, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

**RESUELVE**

**ÚNICO. CONCEDER** en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 10 de agosto de 2022, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, **ENVIAR** de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<sup>1</sup> Fls. 142 a 144 del expediente.

<sup>2</sup> Fls. 134 a 141 del expediente.

**Firmado Por:**  
**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f690e5f8e5ba3701cc4d10304687e6ac2029a8dd010474d18cfa434f54288cf**

Documento generado en 07/12/2022 04:03:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2019-00143-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>HUGO ANDRÉS MONTOYA HOYOS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN</b>

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación<sup>1</sup> presentado y sustentado dentro del término de ley, por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 30 de junio de 2022<sup>2</sup>, mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

**RESUELVE**

**ÚNICO. CONCEDER** en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 30 de junio de 2022, mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, **ENVIAR** de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<sup>1</sup> Fls. 211-217 del expediente.

<sup>2</sup> Fls. 203 a 210 del expediente.

**Firmado Por:**  
**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c94b0111f940cf534d15db73d107be6e95e79995fe95059dba13ad57383ecd**

Documento generado en 07/12/2022 04:03:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>EXPEDIENTE N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2019-00078-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ OSPINA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>REQUIERE TERCERA VEZ</b>

Revisado el expediente de la referencia, se observa:

En la audiencia de pruebas de 27 de enero de 2022<sup>1</sup>, se ordenó requerir **por tercera vez** a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, para que allegara con destino a este proceso, documentación que hasta el momento no ha sido remitida.

Por lo anterior, se **REQUERIRÁ al apoderado de Policía Nacional**, para que en virtud del principio de colaboración y en aplicación del parágrafo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en el término de diez (10) días contados a partir del recibido del correo en la entidad, allegue respecto del señor Carlos Eduardo Sánchez Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 11.275.419, la siguiente documentación.

1. Copia del manual de funciones del personal en el cargo de servicios técnicos en ingeniería de sistemas, responsable del sistema Zeus para el Centro Social de Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional, durante el tiempo que el demandante estuvo prestando sus servicios en la Policía Nacional (años 2013 a 2014 y de 2016 a 2018).

2. Copia de los informes de supervisión de los contratos N°. 08-07-199-13, 08-07-010-14, 08-07- 130-2016, N°. 08-07-019-2017 y 08-07-079-2017, requerimientos de servicios, órdenes impartidas y las exigencias en la prestación de servicios.

Se precisa que, en caso de no existir la documentación ordenada, se deberá manifestar este hecho.

**Advertir** que, el proceso se encuentra paralizado en espera de la documentación en mención, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta gravísima, por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Por otro lado, frente a la solicitud<sup>2</sup> presentada por la apoderada del demandante, en la que pide que se ponga en conocimiento la respuesta allegada por la demandada el pasado 2 de febrero de 2022, y que a su vez se la entidad no ha remitido respuesta, lo que se realizó en esa fecha fue un requerimiento del juzgado, del material probatorio que se reitera, no ha sido allegado<sup>3</sup>.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito**

<sup>1</sup> Fls. 223 a 225 del expediente.

<sup>2</sup> Fls. 234 y 235 del expediente.

<sup>3</sup> Fls. 230 a 231 del expediente.

**Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR al apoderado de la Policía Nacional**, para que en virtud del principio de colaboración y en aplicación del parágrafo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en el término de diez (10) días contados a partir del recibido del correo en la entidad, allegue respecto del señor Carlos Eduardo Sánchez Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 11.275.419, la siguiente documentación.

1. Copia del manual de funciones del personal en el cargo de servicios técnicos en ingeniería de sistemas, responsable del sistema Zeus para el Centro Social de Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional, durante el tiempo que el demandante estuvo prestando sus servicios en la Policía Nacional (años 2013 a 2014 y de 2016 a 2018).

2. Copia de los informes de supervisión de los contratos N°. 08-07-199-13, 08-07-010-14, 08-07- 130-2016, N°. 08-07-019-2017 y 08-07-079-2017, requerimientos de servicios, órdenes impartidas y las exigencias en la prestación de servicios.

Se precisa que, en caso de no existir la documentación ordenada, se deberá manifestar este hecho.

**Advertir** que, el proceso se encuentra paralizado en espera de la documentación en mención, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta gravísima, por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

**SEGUNDO.-** No dar trámite a la solicitud<sup>4</sup> presentada, por la apoderada del demandante, por las razones antes expuestas.

**TERCERO.-** Por la secretaría del juzgado, dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>4</sup> Fls. 234 y 235 del expediente.

**Firmado Por:**  
**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e1142008dea9f4f384557009951aa494c5cd917d90abcf4bf76d2c8b6433bc**

Documento generado en 07/12/2022 04:03:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2019-00023-00
DEMANDANTE:		ROLAN PACANCHIQUE SUÁREZ
DEMANDADO:		CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
ASUNTO:		FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Se fija fecha y hora para audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el **dieciséis (16) de febrero de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE, de conformidad a lo señalado en el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que contempla el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones y audiencias judiciales; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el dieciséis (16) de febrero de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE, de conformidad a lo señalado en el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que contempla el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones y audiencias judicial; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Igualmente, se advierte que inmediatamente reciban la notificación del presente auto, deberán aportar al correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co) en formato PDF, el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, correo electrónico y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso.

En caso que asistan testigos o peritos deberán remitir copia de sus documentos de identificación, por tanto, lo que se aporte para el desarrollo de la audiencia deberá estar plenamente titulado y señalar en el asunto del correo que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia; precisando el número de proceso, fecha y hora en la que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así “[...] 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes [...]”.

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del siete (7) de febrero de 2023 al correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co) de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

**SEGUNDO.-** Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, éstas deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 8:00 a.m. a 05:00 p.m., de tal manera que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co) o pueden asistir a las instalaciones del Juzgado.

**TERCERO.-** Ejecutoriado el presente auto, por la secretaría del juzgado, ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite procesal.

**CUARTO.- REQUERIR** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, para que designe nuevo apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Luis Eduardo Guerrero Torres  
Juez  
Juzgado Administrativo  
055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7340887fce08a3c0c04433d6f39160f6cccd064ddb347df05d38581c0df839**

Documento generado en 07/12/2022 04:03:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2018-00473-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GLORIA STELLA HOLGUÍN HERNÁNDEZ</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ORDENA REMITIR A JUZGADO 56 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ</b>

Analizadas las actuaciones precedentes, se considera procedente devolver las presentes diligencias al Juzgado Cincuenta y Seis (56) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, con el objeto de que proceda a tramitar el impedimento declarado por el suscrito, teniendo en cuenta para el efecto, los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**i)** La señora Gloria Stella Holguín Hernández, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró demanda en contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de la bonificación judicial recibida mensualmente, como factor salarial para la liquidación de las prestaciones periódicas, respecto de sus servicios prestados en la entidad demandada.

Como sustento de lo anterior, indicó que mediante el Decreto N°. 0382 de 2013, se creó para los servidores de la Fiscalía General de la Nación, una bonificación mensual a partir de primero de enero de 2013, la cual es una remuneración ordinaria que retribuye directamente la labor de cada uno de los funcionarios de dicha entidad, tanto así, que su valor depende del cargo que cada uno de ellos desempeñe, sin consideración de ningún otro factor.

**ii)** El proceso fue asignado por reparto a este despacho, sin embargo, se manifestó impedimento para conocer y fallar el mismo a través de auto de 8 de julio de 2019, conforme a la causal establecida en el art. 141 # 1<sup>1</sup> del Código General del Proceso; de igual manera, se consideró que no se hacía necesario remitir el expediente al juez que seguía en turno, pues la causal de impedimento comprendía a todos los jueces administrativos, por lo que se ordenó remitir las actuaciones al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

**iii)** El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de auto del 5 de febrero de 2021, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen y tramitar el impedimento teniendo en cuenta las normas de procedimiento para cuando algún juez no se ha declarado impedido.

Como sustento de lo anterior, indicó que la Sala Plena encontró que, si bien para el conocimiento de los temas de algunas demandas todos los jueces se habían declarado impedidos, en otros temas algunos jueces no lo habían hecho, asumiendo el conocimiento.

---

<sup>1</sup> “1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”

iv) Llegado el expediente nuevamente a este despacho, se dio obediencia a lo resuelto por el superior por medio de auto del 16 de febrero de 2022, y en tal virtud, el suscrito manifestó que se encontraba impedido para conocer y fallar el presente asunto y ordenó remitir el expediente al siguiente juez en turno, para lo de su competencia.

iv) Fue así como el conocimiento del asunto se asignó al Juzgado Cincuenta y Seis (56) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, no obstante, por medio de auto de 27 de abril de 2022 dispuso devolver el expediente a este despacho, pues considera que el impedimento debe ser resuelto por los juzgados administrativos transitorios creados por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022.

Sustentó tal decisión en que con la creación de tales despachos judiciales, los procesos por reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen salarial similar, deben ser conocidos por los mismos, incluido lo relativo a las manifestaciones de impedimento.

## II. CONSIDERACIONES

Sobre el trámite de los impedimentos, el mismo se encuentra establecido en el numeral 1º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en tal sentido la norma dispone:

**“ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS.** Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

**1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.**

...  
» Negrilla del Despacho

Luego entonces, el trámite a seguir cuando un juez administrativo se declara impedido, y el mismo no comprende a todos los jueces de la misma especialidad, es remitir el proceso **“al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado”**.

Ahora bien, aun cuando el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022, creó unos jueces de carácter transitorio para que conozcan las demandas como la interpuesta en esta oportunidad, no es posible interpretar ello como una variación legal en la manera de tramitar los impedimentos en esta jurisdicción, pues para el efecto únicamente es posible acudir a la Ley 1437 de 2011, la cual es clara en señalar el trámite a seguir.

En un asunto de contornos similares, el Consejo de Estado por medio de auto de 9 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, resolvió un impedimento declarado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, aceptando el mismo, y como consecuencia de ello, ordenó **“Devolver el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que proceda al sorteo de conjueces que han de reemplazar a sus Magistrados, conforme**

---

<sup>2</sup> C.E., Sec. Segunda, Auto 25000-23-42-000-2020-00850-01, sep.9/2021. M.P. César Palomino Cortés.

*a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

A su turno, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dio obediencia a lo resuelto por el superior con proveído de 2 de marzo de 2022<sup>3</sup>, no obstante, como quiera que por medio de Acuerdo PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022, se creó una sala transitoria para que conociera de los procesos sobre reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial, no dispuso el sorteo de conjueces, sino que se ordenó remitir el proceso directamente a los magistrados de dicha sala transitoria para que conocieran del mismo, teniendo en cuenta que ya había sido aceptado el impedimento por parte del Consejo de Estado.

En vista de lo anterior, el procedimiento indicado por el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para tramitar el impedimento declarado en este asunto, no resulta ser el adecuado, habida consideración que el mismo debe seguir lo señalado en el art. 131 del CPACA, el cual no establece la remisión directa del proceso a otro despacho distinto que aquel que siga en turno.

Aunado a lo anterior, es de vital importancia resaltar que en el presente asunto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ya emitió una orden para tramitar el impedimento declarado por este despacho, y sucesivamente por los demás juzgados que se encuentren en la misma situación, como lo indicó en providencia del 5 de febrero de 2021.

Por lo tanto, al ser la providencia del 5 de febrero de 2021 de obligatorio cumplimiento, el presente proceso debe seguir su curso ante cada juzgado administrativo que conforma la sección segunda del circuito judicial de Bogotá, dado que no todos los despachos judiciales de este circuito se consideran impedidos para tramitar el medio de control instaurado por la parte demandante y en tal medida, debe seguirse el procedimiento establecido en el art. 131 del CPACA.

En consecuencia, **(i)** dando alcance al auto proferido el 8 de julio de 2019 por parte de este despacho, a través del cual manifestó impedimento para conocer del presente asunto; **(ii)** en virtud de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto de 5 de febrero de 2021; y **(iii)** de conformidad con lo establecido en el art. 131 del CPACA, se ordenará remitir el expediente nuevamente al Juzgado 56 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, con el fin que resuelva de plano el impedimento declarado, o en su defecto, siga el trámite consagrado en el art. 131 del CPACA en caso de considerar que también se encuentra impedida para conocer del asunto.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Por la secretaría del juzgado, **REMITIR** de inmediato el expediente de la referencia, al Juzgado Cincuenta y Seis (56) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>3</sup> TAC, Sec. Segunda, Auto 25000-23-42-000-2020-00850-01, mar.02/2022. M.P. Jaime Alberto Galeano Garzón.

**Firmado Por:**  
**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7da38938f8a4afa8e12399ffd6fbb03ba736e493e03326c08aa88fd278e141**

Documento generado en 07/12/2022 04:03:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE N°.	11001-33-42-055-2016-00597-00
DEMANDANTE:	GUILLERMO LÓPEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase**, lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", en providencia calendada el 26 de abril de 2022 (fls.145-146vto), en cuanto **corrigió** el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de 24 de agosto de 2021 (fls. 121 a 126) revocando los numerales quinto y sexto de la sentencia proferida por este Juzgado el 18 de febrero de 2019 (fls. 69-73) que condenó en costas y fijó agencias en derecho.

Por otro lado, dar trámite a lo solicitado por el demandante, señor Guillermo López González mediante escrito radicado el 1 de julio de 2022, visible a folio 150 y 151.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, **dar** cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 18 de febrero de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Luis Eduardo Guerrero Torres  
Juez  
Juzgado Administrativo  
055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbfc1ad97a053b37d93bb384308e920fae1e9e005b27da8a70a0e4721eb5170**

Documento generado en 07/12/2022 04:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>EXPEDIENTE N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2016-00117-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>AMANDA JARAMILLO GIRALDO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE SANCIONA</b>

Advierte el despacho que en audiencia inicial<sup>1</sup> llevada a cabo el 11 de febrero de 2019, la abogada Adriana del Pilar Cruz Villalba, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 53.075.572 y tarjeta profesional N°. 181.235 del C.S. de la J., se presentó con poder para representar a la entidad accionada, sin embargo, no allegó los soportes que acreditaran las facultades del poderdante para otorgarle poder de conformidad con los artículos 159 y 160 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, en la audiencia<sup>2</sup>, se le otorgó a la abogada Adriana del Pilar Cruz Villalba, el término prudencial para que remitieran los soportes del poder, sin embargo, dichos documentos no fueron suministrados, no se reconoció personería, en consecuencia, como la abogada inicial Daniela López Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.121.872.167 y tarjeta profesional N°: 269.497 del C.S. de la J., se le había reconocido personería en auto de 6 de abril de 2018<sup>3</sup>, como apoderada sustituta, y toda vez que al momento de la audiencia inicial no había renunciado y no se hizo presente, se le señaló que debía justificar su inasistencia o se impondría multa de dos salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.

Seguidamente, en auto de fecha 8 de abril de 2019<sup>4</sup>, al no presentarse excusa por la inasistencia a la audiencia<sup>5</sup> de 11 de febrero de 2019, se impuso multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

No obstante lo anterior, se advierte que si bien la audiencia inicial<sup>6</sup> fue llevada a cabo el 11 de febrero de 2019 y que la abogada Adriana del Pilar Cruz Villalba, no allegó ese día los soportes, lo cierto es que, al día siguiente, el 12 de febrero de 2019, radicó en la oficina de apoyo<sup>7</sup> poder especial, amplio y suficiente, con fecha de presentación personal de 11 de febrero de 2019, junto con los soportes que acreditaban las facultades del poderdante.

De acuerdo con lo visto, la abogada Adriana del Pilar Cruz Villalba, desde el 11 de febrero de 2019, fungía como apoderada de la entidad, en consecuencia, no era

---

<sup>1</sup> Fls. 74 a 77 del expediente

<sup>2</sup> Fls. 74 a 77 del expediente

<sup>3</sup> Fl. 64 del expediente

<sup>4</sup> Fls. 106 a 106vto del expediente

<sup>5</sup> Fls. 74 a 77 del expediente

<sup>6</sup> Fls. 74 a 77 del expediente

<sup>7</sup> Fls. 79 a 103 del expediente

procedente la sanción impuesta mediante auto de 8 de abril de 2019<sup>8</sup>, a la abogada Daniela López Ramírez, por tanto, se dejará sin efectos el auto de 8 de abril de 2019<sup>9</sup>.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DEJAR** sin efectos el auto de 8 de abril de 2019<sup>10</sup>; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Por la secretaría del juzgado, una vez ejecutoriada esta providencia, **DAR** cumplimiento al numeral tercero de la audiencia inicial<sup>11</sup> de 11 de febrero de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>8</sup> Fls. 106 a 106vto del expediente

<sup>9</sup> Fls. 106 a 106vto del expediente

<sup>10</sup> Fls. 106 a 106vto del expediente

<sup>11</sup> Fls. 74 a 77 del expediente

**Firmado Por:**  
**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721dfa0e9ea5cfc2223df6ca92d234508b7235700efc552e9a709c29d57ca8f0**

Documento generado en 07/12/2022 04:03:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**